



RESOLUCIÓN No. 399/2015

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 25 de abril de 2001, corresponde al Ministerio de Educación dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: La aplicación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, el perfeccionamiento del modelo de gestión económica de las entidades, asociado a la elevación de la responsabilidad sobre la eficiencia del trabajo y el empleo del personal exige un Sistema Normativo Legal.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones establecidas en la Ley 116 “Código de Trabajo” de fecha 12 de junio de 2014 y lo desactualizado de las resoluciones No. 97 de fecha 4 marzo de 1991, sobre el “Proceso de reincorporación” y No. 18 de fecha 7 de febrero de 1994 “Normas para la ubicación y movimiento del personal docente”, ambas pertenecientes al Ministerio de Educación, se hace necesario su revisión.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso (a) de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el:

PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I UBICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1: Las educadoras, maestros y profesores asignados para el cumplimiento del servicio social, desarrollan sus funciones en la institución educativa en el tiempo que dispone la Ley, asignándole un tutor que contribuya a la adaptación laboral y preparación complementaria, potenciando los conocimientos adquiridos.

Artículo 2: No se incluyen en los análisis para determinar el mejor derecho a las educadoras, maestros y profesores durante el cumplimiento del servicio social.

Artículo 3: El director provincial de Educación, excepcionalmente aprueba el traslado del graduado asignado, hacia otra provincia o municipio.

Artículo 4: El traslado del graduado asignado, de un nivel educacional a otro o de un centro a otro dentro del municipio, es aprobado por el director municipal de Educación según lo establece el capítulo 6, artículo 88 del Decreto No 326 de fecha 12/6/2014.



CAPÍTULO II DEL PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 5: Para la reincorporación el docente interesado presenta los siguientes documentos al director de la institución educativa:

1. Carta de solicitud de reincorporación.
2. Calificación profesional.

La institución realiza las verificaciones en el área de residencia sobre su comportamiento en la sociedad, durante el tiempo que estuvo desvinculado del sector por cualquier causa, incluyendo el período de rehabilitación de medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 6: El director de la institución educativa presenta la documentación al Comité de Expertos y la decisión de este al jefe del nivel educativo de que se trate para su análisis, certificación y presentación al jefe de la entidad.

Artículo 7: Se faculta al Director Municipal para la aprobación de la reincorporación de los docentes al sector. Se comunican los resultados al jefe del nivel educativo para la realización del trámite correspondiente para la contratación.

Artículo 8: En el caso de los centros provinciales se presenta la documentación al Comité de Expertos y la decisión de este al jefe del nivel educativo de que se trate para su análisis, certificación y aprobación.

Artículo 9: El director de la institución educativa es el responsable del diseño de las acciones de preparación y superación que necesita el docente reincorporado, para enfrentar las exigencias del nivel educativo que le corresponda.

Artículo 10: El trabajador que resulte sancionado por causas relacionadas con hechos que afecten el normal desarrollo de los menores de edad, no se le realizará proceso de reincorporación.

CAPÍTULO II MOVIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 11: El director de la institución educativa es el máximo responsable del movimiento del personal docente.

Artículo 12: La ocupación de una plaza provisional o vacante tiene carácter selectivo.

Artículo 13: El Comité de Expertos como Órgano Asesor del director de la institución educativa, analiza la idoneidad demostrada aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 326, Reglamento de la Ley 116/2013 “Código de Trabajo”. Se tendrán en cuenta los requisitos siguientes:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. Calificación profesional.
2. Años de experiencia.
3. Resultados de la última evaluación, con énfasis en:
 - a) Calidad de la clase.
 - b) Efectividad de la labor educativa.
 - c) Resultados alcanzados en la superación.
 - d) Disciplina Laboral.

Artículo 14: Cuando no sean suficientes los elementos anteriores o existan indecisiones para sugerir el mejor derecho, el Comité de Expertos solicita al director de la institución educativa la aplicación de un ejercicio pedagógico que consiste en una clase metodológica instructiva o demostrativa con el objetivo de completar la información necesaria.

Artículo 15: Al docente inconforme con el procedimiento le asiste el derecho de imponer recurso de apelación ante el Órgano de Justicia Laboral, en un término de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación.

CAPÍTULO III SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 16: El jefe de la entidad puede hacer efectiva la baja ante la solicitud del trabajador docente, solo en el período comprendido entre la conclusión e inicio del próximo curso escolar.

Artículo 17: En el caso de los cargos técnicos que requieren para su desempeño poseer el nivel superior, la comunicación de solicitud se realizará al empleador, en el término de aviso previo de hasta cuatro meses.

SEGUNDO: La idoneidad demostrada constituye el principio para determinar la incorporación al empleo, permanencia en el cargo y el movimiento del personal docente, para adoptar decisiones al respecto el director es asesorado por el Comité de Expertos.

TERCERO: Se derogan las resoluciones ministeriales No 9791, proceso de reincorporación perteneciente al Ministerio de Educación, puesta en vigor el 4 de marzo de 1991 y la No. 18/94, Normas para la ubicación y movimiento del personal docente perteneciente al Ministerio de Educación, puesta en vigor el 7 de febrero de 1994.

CUARTO: Responsabilizar a los directores provinciales y municipales de Educación con la aplicación consecuente de lo que se establece en esta Resolución.

COMUNÍQUESE a, los viceministros, a los directores y jefes de departamentos nacionales, a los directores provinciales y municipales de Educación y a cuantos deban conocer la presente a sus efectos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de septiembre de 2015. “Año 57 de la Revolución”.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

CERTIFICO: Que la presente Disposición Jurídica es copia fiel y exacta del original que obra en el protocolo correspondiente de este organismo